

RESOLUCIÓN No. 0000115

Magister Walter Marcelo Bustos Navarrete
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente

Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad a la Ley de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán

- consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;
- Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el sistema nacional de áreas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental vigente, de sus Reglamentos y Plan de Manejo del área, para obtener la correspondiente autorización administrativa del Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 39 ibidem establece que los proyectos, obras o actividades que requieran de permisos ambientales, además del pronunciamiento favorable deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan, conforme a los requerimientos previstos para cada caso. Los proyectos, obras o actividades que requieran de la licencia ambiental deberán entregar las garantías y pólizas establecidas en la normativa ambiental aplicable; una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique esta información, procederá a la emisión de la correspondiente licencia ambiental;
- Que, de conformidad con el artículo 44 ibidem la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;
- Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 065 de 17 de julio de 2009, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental;
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 061, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014, la Ministra del Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental entre otras, así como la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

- Que, el 23 de diciembre de 2014, la Señora ROSILLO BECERRA FANNY GLORIA, procede a registrar en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto denominado "HOSTAL SIR FRANCIS DRAKE", con el código No. MAE-RA-2014-114289; al mismo tiempo adjunta las coordenadas UTM (wgs84, zona 17 sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-00379 del 07 de enero de 2015, se emite el Certificado de Intersección al proyecto denominado "HOSTAL SIR FRANCIS DRAKE", y se determina que éste NO INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos:

X	Y
-541029.64	9916404.658
-541024.559	9916397.586
-541053.864	9916378.271
-541056.906	9916380.287
-541059.927	9916374.205
-541069.054	9916380.254
-541029.64	9916404.658
-541029.64	9916404.658
-541024.559	9916397.586

- Que, el 03 de junio de 2015, la Señora ROSILLO BECERRA FANNY GLORIA, remite a través del SUIA para análisis y aprobación a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "HOSTAL SIR FRANCIS DRAKE", ubicado en Puerto Ayora - Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-01602 del 22 de junio de 2015, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. 130-2015-DGA-CA-PC/DPNG del 18 de junio de 2015, emite aprobación a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "HOSTAL SIR FRANCIS DRAKE", ubicado en Puerto Ayora - Galápagos;
- Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 mayo de 2008 y Acuerdo Ministerial No. 066 del 18 de junio de 2013, la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "HOSTAL SIR FRANCIS DRAKE", se llevó a cabo el 20 de noviembre de 2015, en el Hostal Sir Francis Drake, en la avenida Baltra - Puerto Ayora, a las 16h00;
- Que, el 02 de marzo de 2016, la Señora ROSILLO BECERRA FANNY GLORIA, remite a través del SUIA para análisis y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "HOSTAL SIR FRANCIS DRAKE", ubicado en Puerto Ayora - Galápagos;

- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2016-01820 del 15 de marzo de 2016, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. 007-2016-DGA-CA-PC/DPNG del 15 de marzo de 2016, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "HOSTAL SIR FRANCIS DRAKE", ubicado en Puerto Ayora - Galápagos;
- Que, el 05 de abril de 2016, la Señora ROSILLO BECERRA FANNY GLORIA, remite a través del SUIA para análisis y pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental corregido del proyecto "HOSTAL SIR FRANCIS DRAKE", ubicado en Puerto Ayora - Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2016-01831 del 05 de abril de 2016, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. 14-2016-DGA-CA-PC/DPNG del 05 de abril de 2016, Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "HOSTAL SIR FRANCIS DRAKE", ubicado en Puerto Ayora - Galápagos;
- Que, el 16 de junio de 2016, la Señora ROSILLO BECERRA FANNY GLORIA, remite a través del SUIA para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "HOSTAL SIR FRANCIS DRAKE", lo siguiente: 1) Comprobante de pago No. 561673368 por el valor de USD\$ 1160,00 por concepto de Revisión y Calificación de la Declaratoria de Impacto Ambiental, Emisión de Licencia Ambiental, Seguimiento y Control Ambiental; y 2) Garantía Bancaria No. B225284 emitida por el Banco del Pichincha por el valor de USD\$ 4.410,00 para el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, equivalente al cien por ciento (100%) del costo total del mismo;
- Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2016-0437 del 19 de agosto del 2016 la Dirección de Asesoría Jurídica emitió informe favorable y recomienda la suscripción de la licencia ambiental del proyecto "HOSTAL SIR FRANCIS DRAKE", ubicado en Puerto Ayora - Galápagos;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente de 29 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "HOSTAL SIR FRANCIS DRAKE", ubicado en Puerto Ayora - Galápagos; sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2016-01831 del 05 de abril de 2016, sobre la base del Informe Técnico No. 14-2016-DGA-CA-PC/DPNG del 05 de abril de 2016;
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto denominado "HOSTAL SIR FRANCIS DRAKE", ubicado en Puerto Ayora - Galápagos;
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de

Impacto Ambiental Ex-post y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 Acuerdo Ministerial No. 061 mediante el cual se Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 del 4 de mayo del 2015;

Notifíquese con la presente resolución a la Señora ROSILLO BECERRA FANNY GLORIA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

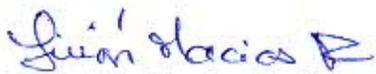
Dado en Santa Cruz, a..... 26 AGO 2016



Magíster Walter Marcelo Bustos Navarrete
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 26 AGO 2016



Sra. Lilián Macías Rodríguez
Responsable (E) Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos

**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "HOSTAL SIR FRANCIS DRAKE"

La Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Provincial, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto: "HOSTAL SIR FRANCIS DRAKE", a la Señora ROSILLO BECERRA FANNY GLORIA, para que en sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Señora ROSILLO BECERRA FANNY GLORIA, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento y monitoreo a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar de manera progresiva en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y prevengan los impactos negativos al ambiente; las evidencias objetivas de las mismas, deberán ser presentadas en las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, según el periodo definido en el numeral 3 arriba en mención.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado el 08 de junio de 2015.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

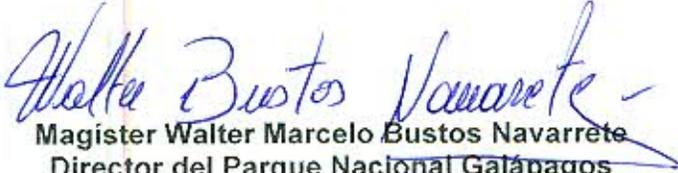
El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 12 6 AGO 2015



Magister Walter Marcelo Bustos Navarrete
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 12 6 AGO 2015



Sra. Lilián Macías Rodríguez
Responsable (E) Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos